ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
EXPEDIENTE: INCO/OIC/01/2020

INCONFORME: [redacted]

CONVOCANTE: [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO INTERESADO: [redacted]

En Guadalajara, Jalisco, a 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

V I S T O S los autos para dictar la **Resolución Administrativa** dentro de la Instancia de Inconformidad con número de expediente INCO/OIC/01/2020, interpuesto por [redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, emitido por [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en atención a los siguientes

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Presentación de la inconformidad. [redacted] bajo el supuesto carácter de Representante Legal de [redacted] mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado de Jalisco, se le tiene interponiendo la instancia de inconformidad que nos ocupa, la cual resultó procedente turnar al suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que por su conducto se lleve a cabo dicha inconformidad, la cual se presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo el día 2 dos de octubre de 2020 dos mil veinte.

Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, con la facultad reconocida para sustanciar procedimientos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales en los casos en que la Contraloría del Estado así lo determine, esta Autoridad dando cuenta de la inconsistencia advertida en el escrito inicial de inconformidad, determinó prevenir a la promovente a través de quien ostentaba su carácter de Representante Legal, [redacted] para que acreditara con documento fehaciente, el carácter con el que comparece.

SEGUNDO. Trámite de la instancia de inconformidad. Con fecha 5 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo en el cual, una vez acreditado el carácter con el que comparece la promovente [redacted] como Apoderada General para Actos de Administración de la sociedad denominada [redacted], esta Autoridad tuvo por admitida la instancia de inconformidad interpuesta en contra de la Notificación, su respectiva fundamentación y motivación, y la Cancelación de materiales, que se desprenden del Fallo emitido dentro de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL

OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", otorgándole el número de expediente INCO/OIC/01/2020, requiriendo mediante oficio a la Convocante, a través del Titular de la Unidad Centralizada de Compras para que rindiera el informe previo así como el circunstanciado, concediendo además a la inconforme la suspensión provisional solicitada.

Posteriormente, el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio ADQ-249/2020 suscrito por [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este organismo, en el que se encuentra rindiendo en tiempo y forma el Informe Previo requerido, manifestando la existencia del Tercero Interesado, la empresa [redacted] que a través del citado acuerdo, se ordena notificarlo para que a partir de dentro del término de 5 cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Continuamente, a través de acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, esta Autoridad determinó no conceder la suspensión definitiva relativa a los efectos que se derivan del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", lo cual se ordenó notificar a las partes para su debido e íntegro conocimiento.

Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, este Órgano Interno de Control, declaró por perdido el derecho a manifestar por escrito lo que a su interés convenga, así como aportar los elementos de prueba, al Tercero Interesado [redacted] relativo a la Instancia de Inconformidad que nos ocupa. Así mismo, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado elaborado por la Convocante, [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este organismo, dando cuenta de las constancias que acompaña a dicho informe para apoyar sus afirmaciones.

Dentro del citado acuerdo, se ordenó turnar las actuaciones correspondientes al presente expediente INCO/OIC/01/2020 a la vista del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por último, el día 2 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte y mediante Oficio ADQ-271/2020 suscrito por la Parte Convocante, [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones de este Organismo, se encuentra dando cumplimiento al acuerdo de fecha 1 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, remitiendo copias certificadas requeridas para el efecto de que las mismas obren en el presente expediente y las partes se encuentren en aptitud de objetar su contenido en los términos establecidos en la materia.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver de la presente instancia de inconformidad, de conformidad a la designación de fecha 2 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, contenida en el acuerdo emitido por la Lic. [redacted] Contralora del Estado, publicado debidamente en el Periódico Oficial del Estado de

Jalisco el día 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, con fundamento además en los artículos 50 numeral 2 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos mediante acuerdo número 15/2019 por la Licenciada [redacted] Contralora del Estado, el día 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 12 doce de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los que se determinan las facultades para conocer y sustanciar la instancia de inconformidad prevista en la citada Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los casos en que la Contraloría del Estado de Jalisco así lo determine.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo a entrar al estudio de los actos impugnados por el Inconforme [redacted] así como de la personalidad con la que comparece, esta Autoridad hace constar que tanto la Parte Convocante, [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compas y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el Tercero Interesado [redacted] no hicieron valer causales de improcedencia y sobreseimiento contempladas en los artículos 94 y 95 de la Ley de la materia, a pesar de haber sido notificados debidamente de la admisión e inicio de la instancia de inconformidad que nos ocupa, tal y como se desprende de las presentes actuaciones.

III. LEGITIMACIÓN DEL INCONFORME. La Instancia de Inconformidad, tal y como se desprende de actuaciones fue promovida por [redacted] a través de su Apoderado General para Actos de Administración, [redacted] que acreditó haber participado en la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020".

IV. PROCEDENCIA. En ese orden de ideas, la instancia de inconformidad resulta procedente cuando se combate el fallo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el mismo, siempre y cuando el inconforme hubiere presentado proposición, tal y como se acredita el supuesto contenido en el artículo 90 numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que el inconforme [redacted] acredita estar en la hipótesis referida.

V. ACTO IMPUGNADO. La existencia de los actos administrativos impugnados se encuentran debidamente acreditados en actuaciones, tal y como se refiere a continuación:

a. La notificación del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, realizada por correo electrónico el día seis de agosto de dos mil veinte enviado por [redacted] por instrucciones de [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **así como su fundamentación y motivación,** se acredita debidamente con las copias certificadas de la citada notificación que la Convocante anexa en su Informe Circunstanciado, la cual se coteja con la notificación contenida en el original del procedimiento de contratación identificado como DGA-CA-LPL-015/2020, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", que se tuvo a la vista y que

en estos momentos se ordena la devolución del mismo por haber sido solicitado en calidad de préstamo y con carácter devolutivo.

b. La cancelación de cinco materiales contenidos en la Partida Única que integra la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", se encuentra debidamente acreditado tal y como se plasma en las copias certificadas del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 que la Convocante anexa en su Informe Circunstanciado, el cual se coteja con el respectivo Fallo contenido en el original del procedimiento de contratación identificado como DGA-CA-LPL-015/2020, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", mismo que se tuvo a la vista.

VI. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS DENTRO DEL ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD.

1. Documental Pública. Consistente en el original de las escrituras públicas que se tuvieron a la vista para cotejo, con número 11,133 de fecha 9 de mayo de 2019, a las que por su propia naturaleza se les otorga el valor probatorio pleno al acreditar que fueron otorgadas con arreglo a derecho ante la fe del [redacted] Notario Público número 20 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, asociado al Notario Público Titular número 143 de Guadalajara, Jalisco, y con las que se acredita el carácter con el que comparece [redacted] a través de su Apoderada General para Actos de Administración, [redacted] rueba valorada de conformidad con los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción I y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

2. Documental Pública. Que consiste en copia simple de las Bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, de la que se desprende haber sido aprobada y signada por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo, en 56 cincuenta y seis fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original para cotejo que obra dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, el cual se advierte que es un documento público, emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detallan las condiciones y requisitos derivados de la citada Licitación. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

3. Documental Pública. Consistente en copia simple del Acta de Junta Aclaratoria de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, prueba de la que se desprende haber tenido verificativo la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, en 3 tres fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno en tanto a la existencia y contenido del mismo, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original para cotejo que obra dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, el que resulta ser un documento público el cual signan los diversos asistentes, tanto servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local referida. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

4. Documental Pública. Que consiste en copia simple de la Notificación del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, en 2 dos fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno en tanto a su existencia y contenido, ya que de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Convocante remite en original para cotejo que obra dentro del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", requerido en calidad de préstamo y con efecto devolutivo, toda vez que es un acto público contenido dentro del procedimiento de contratación relativa a la descrita Licitación, mediante el cual se notifica a la Inconforme el contenido del acto administrativo que hoy impugna. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

5. Presuncional Legal y Humana. Consistentes en los hechos que se derivan y acreditan dentro de las actuaciones de la presente instancia de inconformidad. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 388, 389 y 417del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONVOCANTE.

1. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios denominado "CONTRATO IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020", celebrado el día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en el que comparecieron [redacted] como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como "[redacted]", a través de su Administrador General, [redacted] el cual se coteja con su original que obra dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en 28 veintiocho fojas.

Documental a la que se le otorga el valor probatorio pleno en cuanto a su existencia, contenido y alcance, toda vez que al analizarla, se advierte que es un

documento público autorizado y celebrado por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las funciones otorgadas como Titular del presente organismo, de conformidad con el artículo 154 fracciones XII y XVI, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, del que se desprende en su Cláusula Quinta, el precio a pagar al Tercero Interesado por la adjudicación que emana del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, correspondiente a la cantidad de [redacted] más I.V.A. incluido. Instrumento Público valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por el arábigos 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

2. Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Acta Circunstanciada signada por los miembros del Comité de Adquisiciones de este Instituto, que asistieron a la 10ª Décima Sesión Ordinaria el día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, de la que se desprende en el punto 5.1 del orden del día, la Aprobación de dictamen técnico económico y fallo de la licitación pública local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en 22 veintidós fojas.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que se advierte que es un documento público, emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detallan los motivos y consideraciones que los miembros del citado Comité tomaron en cuenta para que por decisión unánime, se aprobara el Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación que nos ocupa. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

3. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", suscrito por los miembros del Comité de Adquisiciones de este organismo asistentes a la 10ª Décima Sesión Ordinaria, emitido con fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, el cual se coteja con su original que obra dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en 16 dieciséis fojas.

Documental a la que le corresponde valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que de su análisis, se desprende que es un documento público emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se acredita fehacientemente el existencia del acto impugnado por la inconforme en cuanto a la indebida fundamentación y motivación relativa a la cancelación de materiales expuesta en el citado Fallo. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

4. Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Oficio DGSM/561/2020, de fecha 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte, suscrito por [redacted]Director General de Servicios Médicos de este organismo y dirigido a la Parte Convocante, en el que realiza el Análisis Técnico relativo a las propuestas técnicas presentadas dentro de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 durante la celebración de la 5ª Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, el cual se coteja con su original que obra dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en 17 diecisiete fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarlo, se advierte que es un documento público emitido por el Titular de la Dirección General de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones conferidas como "Área Requirente" en apego al contenido del artículo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de dicho oficio se acredita el análisis técnico realizado a los aspectos cualitativos de las propuestas de los licitantes, en donde de las fojas 1 uno a 10 diez, se advierte la evaluación que corresponde al Licitante, hoy Inconforme, y en el cual dentro de su contenido no se advierte manifestación alguna en cuanto a la cancelación de materiales o conceptos contenidos en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES, de las Bases de la referida Licitación. Documental valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

5. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Sistema Outlook del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que contiene un correo electrónico de fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, en 1 una foja en su anverso y reverso, con su certificación.

Documental a la que le corresponde el valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que de su análisis se advierte que es un documento público, por así reconocer tal carácter el Licenciado [redacted]Director General Jurídico del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que en virtud de su facultades certifica por ser un documento impreso del Sistema Outlook de este organismo, que contiene un correo electrónico de fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, con la que se acredita fehacientemente la existencia del acto impugnado por la Parte Inconforme, consistente en la que pretende ser la Notificación del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, realizada mediante correo electrónico a las 18:37 dieciocho horas con treinta y siete minutos del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, por parte de la [redacted]el cual se coteja con su original que obra dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020". Prueba valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

6. Documental Pública. Consistente en copia certificada de las Bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, con fecha 9 nueve de agosto de 2020 dos mil veinte, el cual se coteja con su original que obra dentro del procedimiento

de contratación de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en 29 veintinueve fojas por su anverso y reverso.

Instrumento público al que le corresponde el valor probatorio pleno en tanto a su existencia y contenido, ya que derivado de su análisis se advierte que es un documento público emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, copia certificada que acredita que este organismo invitó a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar y refiere dentro de su Anexo 1 ESPECIFICACIONES, la totalidad de conceptos y materiales que integran la Partida Única de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020. Prueba valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

7. Documental Pública. Consistente en copias certificadas del Acta Circunstanciada de la 5ª Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco celebrada el 23 veintitrés de julio del 2020 dos mil veinte en la que comparecieron los miembros, en 6 seis fojas por su anverso y reverso, así como la Lista de Verificación Técnica, en una foja en su anverso y reverso.

IPEJAL

Documentales a la que le corresponde el valor probatorio pleno en tanto a su existencia y contenido, ya que derivado de su análisis se advierte que es un documento público, por ser un acto público, el cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante la cual se celebró la Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, en donde se detalla que los licitantes, Parte Inconforme y Tercero Interesado, presentaron tanto sus propuestas técnicas y económicas, requeridas en lo puntos 9.2 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA y 9.3 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, ambos de las Bases, detallando en la Lista de Verificación Técnica la omisión por parte de la Parte Inconforme en la presentación del documento inciso o) del citado punto 9.2 de las Bases. Prueba valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

8. Documental Pública. Que consiste en copia certificada de la Lista de Verificación de Documentación Técnica relativa a la Licitación Pública IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", signada por [redacted] en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en 1 una foja por su anverso y reverso con su certificación.

Instrumento público al que le corresponde el valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, ya que de su análisis se desprende que es un documento público por ser anexo de un acto público como lo es el Acta Circunstanciada de la 5ª Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco celebrada el 23 veintitrés de julio del 2020 dos mil veinte, signado por el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de este Instituto en ejercicio de sus

funciones y atribuciones de la ley, mediante la cual, se da cuenta sobre la recepción de la documentación técnica solicitada por la Convocante en la Bases de la citada Licitación, así como la omisión por parte de la Inconforme en cuanto a presentación del documento descrito como inciso o). Instrumental valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículo 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

9. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Registro de Asistencia de Participantes a la Presentación de Propuestas relativa a la Licitación Pública Local IPEJA-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", suscrito por [redacted] bajo el carácter de Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco, en 1 una foja.

Documento público al que se le reconoce el valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, puesto que de su análisis se acredita que es un documento público por ser anexo de un acto público como lo es el Acta Circunstanciada de la 5ª Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco celebrada el 23 veintitrés de julio del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de este Instituto en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante la cual, se confirma la asistencia de la Parte Inconforme, así como la del Tercero Interesado, a la Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas relativa a la Licitación Pública Local IPEJA-DGA-CA-LPL-015/2020. Documental valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículo 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia. IPEJAL

10. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Registro de Asistencia de los Participantes a la Presentación de Propuestas, de fecha 23 veintitrés de julio del 2020 dos mil veinte, en 1 una foja.

Documental a la que le corresponde el valor probatorio pleno en tanto a su existencia y contenido, ya que tras su análisis se advierte que es un documento público, por ser un acto público, el cual signan los particulares asistentes, a la Presentación Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020. Prueba valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

11. Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Acta de la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", de fecha día 15 quince de julio de 2020 dos mil veinte, en 3 tres fojas en su anverso y reverso con su certificación.

Instrumento público al que le corresponde valor probatorio pleno, ya que al analizarlo, se advierte que es un documento público, por ser un acto público el cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebra la Junta Aclaratoria relativa a la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, en donde se detalla que hasta la celebración de dicha junta, la Parte Convocante no manifestó modificación alguna en

cuanto a la cancelación de materiales o conceptos contenidos en el Anexo 1 ESPECIFICACIONES, de las Bases de la referida Licitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo por lo señalado en los diversos artículos 329 fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

12. Documental Pública. Consistente en el original del expediente de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", requerido y presentado por la Parte Convocante, [redacted] titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en calidad de préstamo y con carácter devolutivo, del cual se desconoce el número de fojas por no estar debidamente foliadas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que de su análisis, se desprende que es un documento público elaborado y en resguardo del Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones conferidas como "Convocante" en apego al contenido del artículo 32 numeral 1, fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en el citado expediente se acreditan en original, todas y cada una de las actuaciones que conforman la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020. Documental valorada de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracciones II, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

IPEJAL

VIII. ESTUDIO.

a. Resulta **procedente** el motivo de inconformidad e impugnación hecho valer por el Inconforme [redacted] a través de su Representante Legal, [redacted] consistente en la notificación, su fundamentación y motivación, que se desprende del Fallo de la Licitación Pública IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", bajo las argumentaciones que se transcriben a continuación:

> *"...presento el escrito de inconformidad por el desconocido contenido del acta de comunicación de fallo que no ha sido publicada como tampoco se le ha otorgado copia de la misma a la suscrita, y que actualmente la convocante argumenta que está en su área jurídica en revisión, pero **NO** ha sido publicada en el edificio de la convocante, tal y como se estableció en las bases en su numeral 12 y 12.1 de la convocatoria, pero como la Ley en la Materia da un término de cinco días hábiles para interponer el presente recurso de inconformidad y no quiero que la convocante me sorprenda argumentando que el correo enviado a mi representada el día 06 seis de agosto de 2020, inicie mi término con esta fecha.*
>
> ...
>
> *El motivo que origina la interposición del presente escrito de INCONFORMIDAD contra los actos realizados por la Convocante, donde la suscrita debatirá el contenido del acta de Fallo, así denominada en el correo de fecha 06 seis de*

agosto de2020, enviado por la funcionaria [redacted] *por instrucciones del* [redacted] ***Titular de la unidad Centralizada de Compras y Director de Adquisiciones del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,*** *correo que adjunto la impresión del correo como prueba documental de mi declaración,...*

...

Ante esta infundada declaración carente de fundamento legal y motivación por parte de la convocante incumpliendo en el artículo 69 antes expuesto a demás aplicando la supletoriedad del artículo 109 numeral 1 de la Ley en la Materia, de conformidad con el artículo 13 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que cualquier acto administrativo como es el acta de fallo deben estar debidamente FUNDADAS Y MOTIVADAS, y solo argumenta la convocante que mi representada supuestamente no dio cumplimiento con el numeral **9.2** *de las bases, cuando este numeral esta compuesto de 19 incisos iniciando con el inciso a) y terminando con el inciso s), por lo que deja a mi representa en estado de Indefensión al NO CONOCER específicamente a cuál de los inciso de las bases incumplió mi representada en su propuesta, situación que deberá de considerar la Contraloría al momento de emitir la resolución correspondiente, limitándose la convocante a manifestar las causas de desechamiento de los incisos k) y l) del numeral 11 de las bases...*

...

Ante ese falso contenido del párrafo que antecede, toda vez que la suscrita en representación de la empresa me presente el día 12 de agosto de 2020 en las oficinas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a solicitar una copia del acta de fallo, y el cual se me informo que estaba en el área jurídica y que no me podían proporcionar información dada por la señorita [redacted]

IPEJAL

Ante dichas manifestaciones, se encuentra la Convocante, [redacted] titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pronunciándose al respecto de la siguiente manera:

"En ese sentido, en virtud de que [redacted] *representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara,* [redacted] *del Campo representante del Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior y* [redacted] *representante del Centro Empresarial de Jalisco, S.P., miembros del Comité que cuentan con voz y voto acudieron a la sesión en forma virtual, por razones obvias con motivo de la contingencia sanitaria que aconteció a nivel internacional, no fue posible recabar sus firmas en el acta de fallo correspondiente en ese momento, sin embargo, resulta incuestionable la realización de la sesión de mérito así como la aprobación del* ***dictamen técnico económico y fallo de la licitación pública local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020"*** *que se llevó a cabo dentro de la misma, permitiéndome precisar que las sesiones del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se transmiten habitualmente en vivo en redes sociales, en ese caso vía Facebook, en la página oficial del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pudiendo constatar tal circunstancia en todo momento, y por ende, de igual manera se puede constatar la explicación y motivos que llevaron al Comité a tomar la determinación realizada en referencia al fallo de la licitación pública local en comentó.*

No obstante lo anterior, se hace la precisión de que el acta de fallo correspondiente si fue publicada con las firmas que el día de su emisión se pudieron recabar de los miembros del Comité presentes en la sesión de forma física, publicación que se realizó en el tablero de información del IPEJAL, ubicado en la Dirección General de Administración que se encuentra en el 4to piso del edificio central, lo cual puede constatarse con la debida fotografía que obra en el expediente del proceso (mismo que se entrega en calidad de préstamo y con carácter devolutivo), lo cual se realiza en tanto el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG), PREVISTO EN EL Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra en funcionamiento, y en apego a lo señalado en el artículo 69, numeral 4 del mismo cuerpo de Leyes.

Asimismo, prontamente se realizaron las gestiones necesarias para recabar la firma de la totalidad de miembros del Comité que acudieron a la ***10ª. Sesión Ordinaria*** *de forma virtual, sin embargo, debido a que el día de su emisión no se contaba con el acta de fallo firmada por la totalidad de miembros del Comité asistentes a la sesión, no fue posible remitir la misma vía correo institucional, limitándose la Unidad Centralizada de Compras a remitir las proposiciones del mismo, tal y como consta en el correo de notificación correspondiente, mismo que se adjunta en copia simple legible del proceso, el cual en este momento se entrega en calidad de préstamo y con carácter devolutivo."*

IPEJAL

Ahora bien, derivado de los argumentos de las partes transcritos en párrafos anteriores, **se considera que le asiste la razón al Inconforme** [redacted] cuando se refiere que la Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, violenta las formalidades esenciales del procedimiento, ya que no le fue debidamente notificada, no obstante que la Convocante, se encuentra obligada a ello. Lo anterior, en virtud de que la notificación que fuere enviada mediante correo electrónico, corresponde ser un acto administrativo de orden público e interés social por formar parte de un procedimiento de contratación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, como lo es este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que por la naturaleza del mismo, se clasifica como un acto administrativo procedimental, que debe reunir con todos los requisitos de validez, tal y como se contempla en los artículos 1, 9 fracción II y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En ese tenor, se desprende que la Notificación que adolece el Inconforme, enviada por correo electrónico a las 18:37 horas del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, por la [redacted] no fue notificada en apego a los ordenamientos en vigor aplicables, puesto que de la constancia de notificación contenida en el original del procedimiento de contratación, así como en la copia certificada que se anexa al Informe Circunstanciado se desprende no haber sido enviado por la Convocante, es decir, servidor público adscrito a la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; a su vez tampoco se desprende el texto íntegro del acto administrativo que se pretende notificar en dicho correo electrónico, como lo es el Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020; y mucho menos se refiere el recurso que proceda para la reclamación del Fallo que supuestamente se notifica; hechos que trasgreden lo dispuesto en los artículos 13 fracciones VI y VIII, y 90 fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, con relación a los artículos 2 numeral 1, fracción IV, 69 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 73 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y el punto 12.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 denominado "NOTIFICACIÓN DEL FALLO".

También se precisa en el contenido del referido correo electrónico enviado, los días y el horario en el que el Inconforme podía acudir a las Instalaciones del Instituto para solicitar copia simple del Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, lo que derivó a que la Representante Legal de la empresa [redacted] con carácter debidamente reconocido en actuaciones, la C[redacted] se presentara ante la Convocante el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, y acorde a las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad en su escrito inicial de inconformidad, hace constar ante esta Autoridad, la omisión de la Convocante en no haber notificado personalmente al Inconforme, así como no haber publicado en el tablero de información, como medio de difusión reconocido en la Ley de la materia, el referido Fallo; situación que violenta las formalidades del procedimiento reconocidas en los artículos 13 fracción VI, 83 y 84 fracción I, inciso d), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, con relación a los citados artículos 2 numeral 1, fracción IV, 69 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 73 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y el punto 12.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 denominado "NOTIFICACIÓN DEL FALLO".

IPEJAL

Aunado a lo anterior, no se desprende en el expediente original del procedimiento de contratación o en actuaciones del presente expediente, constancia fehaciente de la publicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 por los medios de difusión contemplados en ese sentido, o en su defecto las razones que imposibilitaron su correcta difusión, y ante esto se tiene a la Convocante **únicamente** refiriendo las fotografías con las cuales pretende dar constancia de notificación del mismo Fallo mediante su tablero de información, sin que las mismas fotografías reúnan los requisitos de validez que un acto administrativo clasificado como procedimental, deba contener para ser reconocido como constancia de notificación; así mismo, no pasa desapercibido las manifestaciones que realiza la Convocante en el sentido que ante las circunstancias derivadas por la contingencia y al no contar presencialmente con todos los miembros del Comité durante la 10ª Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este organismo, resultó imposible contar con un Fallo que contenga la totalidad de sus firmas al día del 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, lo que originó la notificación del referido Fallo en las circunstancias que ya se describieron; supuesto que transgrede con los artículos 13 fracciones II, III, IV, V y VIII, y 90 fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; con relación a los arábigos 69 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 73 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y el punto 12.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 denominado "NOTIFICACIÓN DEL FALLO".

Motivos por los cuales, al no acreditar haber sido legal y debidamente notificado el Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, al Inconforme [redacted] en los supuestos que la Ley dispone, queda en manifiesto que se actualiza un estado de inseguridad jurídica e indefensión para la Parte Inconforme, toda vez que constituye un derecho de los Licitantes y una garantía de seguridad jurídica frente a la actividad de la administración pública, por lo que se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento, así como la

garantía de legalidad y seguridad jurídica resguardadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia **declarar la nulidad de la notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, para los efectos de su reposición**, es decir, se realice debidamente la notificación a la Parte Inconforme respecto del Fallo, en cualquiera de los supuestos previstos en la materia, cumpliendo con todos y cada uno los elementos y requisitos de validez inherentes al acto administrativo, de conformidad con los artículos 104 numeral 1, fracción IV, y 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 16 y 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

b. Por otra parte, resulta **procedente** el motivo de inconformidad e impugnación hecho valer por el Inconforme [redacted] consistente en el Fallo de la Licitación Pública IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", bajo las manifestaciones que se transcriben para su mejor comprensión:

> *"Ante esta infundada declaración carente de fundamento legal y motivación por parte de la convocante, incumpliendo en el artículo 69 antes expuesto a demás aplicando la supletoriedad del artículo 109 numeral 1 de la Ley en la Materia, de conformidad con el artículo 13 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que cualquier acto administrativo como es el acta de dallo deben estar debidamente FUNDADAS Y MOTIVADAS, y solo argumenta la convocante que mi representada supuestamente no dio cumplimiento con el numeral* **9.2** *de las bases, cuando este numeral esta compuesto de 19 incusos incisos iniciando con el inciso a) y terminando con el inciso s), por lo que deja a mi representada en estado de indefensión al NO CONOCER específicamente a cuál de los inciso de las bases incumplió mi representada en su propuesta, situación que deberá de considerar la Contraloría al momento de emitir la resolución correspondiente, limitándose la convocante a manifestar las causales de desechamiento de los incisos k) y l) del numeral 11 de las bases que de igual forma dicen lo siguiente:*
> ..."

> *"En un acta de* **Fallo** *no es procedente, ni* **Legal** *manifestar la cancelación de materiales, toda vez que modifica sustancialmente las proposiciones de los participantes, esto es no se estarían dando las misma condiciones para los participantes ya que la forme de evaluación señalada en el numeral* **10. *CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN,*** *como binaria de acuerdo al artículo 67 de la Ley en la Materia, más sin embargo la propia Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo* **62** *numeral* **2,** *transcrito a continuación para una pronta referencia de la autoridad en cuanto que no es posible* ***LEGALMENTE; en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente;***
> ...
> *Que la convocante trasgrede la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 62, por lo que la Contraloría Del Estado, deberá de contemplar estos hechos Ilegales que realizo la convocante, además se PRESUME QUE SE ESTARIA OCASIONANDO* ***UN DAÑO PATRIMONIAL*** *a los derechohabientes del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por la forma de evaluación binaria realizada después de arbitrariamente quitar esos 5*

materiales que modificó de forma cuantitativa y esencialmente el requerimiento de las bases concursales de la presente licitación, de conformidad con el artículo 67 fracción II de este mismo ordenamiento legal."

Ante lo expuesto por la Parte Inconforme, se encuentra la Parte Convocante, [redacted] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pronunciándose como se describe a continuación:

"En relación a esta manifestación, me permito objetar lo expuesto por [redacted] representante del licitante [redacted] ya que menciona que fue ***IMPROCEDENTE*** *e* ***ILEGAL*** *el hecho de cancelar 05 (cinco) de los materiales que conformaban la partida única objeto de la licitación, sin embargo, si bien la modificación no fue realizada en el acto de junta aclaratoria de fecha 15 (quince) de julio de 2020 (dos mil veinte), el artículo 71, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra señala lo siguiente:*

Artículo 71.

(...)

3. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, *cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita,* ***podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato,*** *y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.*

IPEJAL

En ese sentido, no debe soslayarse que la cancelación de los 05 (cinco) materiales se llevó a cabo antes de la firma del contrato a que dio lugar la adjudicación, aunado a que dicha cancelación fue discutida por los miembros del Comité asistentes a la ***10ª Décima Sesión Ordinaria*** *del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte), mismos que por decisión unánime decidieron aprobar la cancelación de los mismos de conformidad a lo señalado en el artículo 71, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con las facultades del Comité de Adquisiciones del IPEJAL previstas en el artículo 24, numeral 1, fracción XXI del mismo cuerpo de Leyes, que a la letra señala lo siguiente:*

"Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y (...)"

Por lo anteriormente expuesto, reiteró la objeción a la manifestación realizada por la representante del licitante [redacted] no omitiendo señalar que en ningún momento se sustituyeron los 05

(cinco) materiales en cuestión, sino que como ha quedado señalado en líneas pasadas, éstos materiales fueron **CANCELADOS.**

En relación a la manifestación por el presunto daño patrimonial a los derechohabientes del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por la forma de evaluación binaria realizada después de arbitrariamente quitar esos 5 materiales que modificó de forma cuantitativamente y esencialmente el requerimiento de las bases concursales de la presente licitación, de conformidad con el artículo 67 fracción II de este mismo ordenamiento legal; me permito realizar las siguientes manifestaciones:

I. *La forma de evaluación de la presente licitación no puede considerarse arbitraria, toda vez que desde las bases se estableció el criterio a emplear conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 1, fracción XII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; estableciendo en el punto 10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN de las bases, que el objeto de la licitación sería adjudicado a un solo* **PROVEEDOR**, *en virtud de conformarse por una* **PARTIDA ÚNICA**, *y la forma de evaluación sería de forma* **BINARIA**, *mediante la cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante* ***y oferte el precio más bajo***, *conforme a lo señalado en el artículo 66, numeral 2 de la Ley de la materia.*

IPEJAL

II. *En virtud de lo anterior, me permito señalar que si bien es cierto que el licitante* [redacted] *presentó su propuesta económica por un monto total de* [redacted] *monto que resulta inferior a la propuesta económica presentada por el licitante* [redacted] *por un monto total de* [redacted] *también lo es que bajo ningún supuesto puede considerarse que se encuadra dentro de lo previsto en el precepto jurídico 66, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que como se señaló en líneas pasadas, éste licitante* **NO CUMPLIÓ** *con los aspectos documentales establecidos en la convocatoria, incumpliendo con la documentación solicitada en el inciso o) del punto 9.2 de las bases.*

III. *Asimismo, no puede señalarse la existencia de un daño patrimonial hacia los derechohabientes del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que la propuesta económica del licitante* [redacted] *fue sujeta a evaluación, advirtiendo lo siguiente:*

- *Su monto se ajustó al techo presupuestal autorizado para la licitación, el cual ascendía a la cantidad de* [redacted]

- *Se analizó la variación de cada uno de los conceptos que le fueron adjudicados al licitante, advirtiendo que en ninguno de éstos se excedió del 10% (diez por ciento) del precio promedio arrojado por la investigación de mercado elaborada por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en apego a lo señalado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo señalado en el inciso q) del punto 11 de las bases;*

Por lo anteriormente expuesto, no puede inferirse en ningún momento que la adjudicación los servicios hospitalarios, equipo para diagnóstico, tratamiento y material oftalmológico del IPEJAL 2020, al licitante [redacted] *por un monto total de* [redacted] *ocasionó un daño patrimonial a los derechohabientes del IPEJAL, toda vez que puede constatarse que éste licitante sí cumplió con los aspectos documentales, técnicos y económicos de los materiales que se engloban dentro de la adjudicación en comento."*

Ahora bien, derivado de los argumentos de las partes previamente transcritos, **se considera que le asiste la razón al Inconforme "**[redacted] cuando se refiere a la fundamentación y motivación contenida en la primera de las Proposiciones del fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, pues como se desprende de su contenido se advierte que se violentaron las formalidades del procedimiento ya que dicha proposición carece de fundamentación y motivación en tanto al desechamiento de la propuesta de la Parte Inconforme no obstante que la Convocante se encuentra obligada a fundar todas las razones que motivan sus determinaciones. Lo anterior en virtud de que el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, de fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, corresponde ser un acto administrativo de orden público e interés social, por formar parte de un procedimiento de contratación de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, como lo es este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que por su naturaleza se clasifica como un acto administrativo definitivo de carácter constitutivo que debe reunir todos los requisitos de validez, tal y como se desprende de los artículos 1, 9 fracción II y 13 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

IPEJAL

De lo anterior, se desprende que si bien la Parte Convocante dentro del contenido del fallo en comento funda y motiva el desechamiento de la propuesta de la licitante [redacted] sin embargo, no precisa dentro de la proposición primera cuales son los documentos que no fueron presentados por la Parte Inconforme, ordenando únicamente la notificación de dichas proposiciones, las cuales sí carecen de una debida fundamentación y motivación toda vez que no le fue posible enviar el contenido íntegro del fallo por no contar con la totalidad de firmas de los miembros del Comité de Adquisiciones de este Organismo que asistieron a la 10ª Sesión Ordinaria; lo cual trasgrede los artículos 69 numeral 1 fracciones I y VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 13 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia y legalidad de la cancelación de cinco materiales contenida en el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 que adolece la Parte Inconforme, y derivado de las actuaciones que integran el expediente original de la citada Licitación, se advierte que se violentaron las formalidades del procedimiento, ya que el Fallo de la citada Licitación Pública Local, carece de fundamentación y motivación en cuanto a la cancelación de materiales, no obstante de que la Convocante, se encuentra obligada a fundar todas las razones que motivan sus determinaciones.

En ese sentido, se advierte que el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, de fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por los Representantes del Comité de Adquisiciones de este organismo, así como por el Área Requirente, no fue emitido en apego a los ordenamientos en vigor aplicables, puesto que como se desprende en los puntos 7 y 8 de su contenido, la Parte Convocante precisa que la Licitante, Parte Inconforme, no cumplió con los aspectos técnicos, por lo tanto no entra al análisis de la variación de los precios contenidos en su propuesta económica citando

el precepto legal para tal efecto, concluyendo que la propuesta económica de dicho licitante, respecto de la Partida Única, no es solvente.

Dicho lo anterior, la Parte Convocante manifiesta que en virtud de que el diverso licitante, Tercero Interesado, es el único que presentó toda la documentación conforme a lo solicitado en el punto 9.2 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA" de las Bases, y cumplió con los aspectos técnicos de la totalidad de los conceptos que integran la Partida Única ofertada, entró al análisis de la variación de sus precios de cada uno de los citados conceptos, advirtiendo lo siguiente:

> *"-Se excede del 10% (diez por ciento) de los precios promedio arrojados por la Investigación de Mercado elaborada por personal de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en los siguientes conceptos que integran la partida única:*

DESCRIPCIÓN	TOTAL (P.U. MÁS I.V.A.)	PRECIO PROMEDIO TOTAL (P.U. MÁS I.V.A.)	VARIACIÓN TOTAL (P.U. MÁS I.V.A.)
o *Silicón HD en jeringa 10ml (Oxane 5700)*	[redacted]	[redacted]	*17%*
o *Líquido Perfluocarbonado*	[redacted]	[redacted]	*17%*
o *DK Line*	[redacted]	[redacted]	*16%*
o *Esponja Gelfoam*	[redacted]	[redacted]	*14%*
o *Esponjas Absorbentes Oftálmicas*	[redacted]	[redacted]	*18%*

Y ante lo expuesto por la Parte Convocante, refiere lo contenido en el Acta Circunstanciada correspondiente a la 10ª Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, por el Comité de Adquisiciones de este Instituto, en la que dentro de su punto 5.1 de la Orden del Día se encuentra la **"Aprobación del dictamen técnico económico y Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020"**, del que se advierten las manifestaciones del Área Requirente, a través de [redacted] Director Médico de la Dirección General de Servicios Médicos de este Instituto, el cual somete a consideración de los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo lo siguiente:

> *"... **la cancelación de los conceptos previamente señalados en los cuales el licitante** [redacted] **se exceden del 10% (diez por ciento) del precio promedio arrojado por la investigación de mercado, para poder ya contar con los servicios hospitalarios, equipo para diagnóstico, tratamiento y material oftalmológico. ...**", además, manifiesta que **"... estos 5 (cinco materiales pueden ser sustituidos con algún otro material que sí pudiera adjudicarse en el presente proceso, ...**, por último, el representante del Área Requirente, menciona **"... Enfatiza en la urgencia del Instituto de contar con los servicios hospitalarios, equipo para diagnóstico, tratamiento y material oftalmológico a la brevedad, a fin de no afectar la calidad en cuanto a la salud de los derechohabientes afiliados al sistema de salud del IPEJAL."***
>
> ...

*-**Silicón en jeringa hd**- es para pacientes que sufren desprendimiento de retina, pero **se puede sustituir con otro silicón** que si pudiera adjudicarse en el presente proceso.*
*-**Líquido Perfluocarbonado** son sustancias que se utilizan para el lavado ocular, **precisando que hay otras soluciones que tienen las mismas funciones por lo cual se puede sustituir.***
*-**Esponjas: explica que tienen la misma función de un cotonete o un hisopo y se puede sustituir con otro material** que si es aplicable adjudicar."*

Lo que originó que por decisión unánime de los miembros del Comité de Adquisiciones de este organismo, asistentes a la 10ª Sesión Ordinaria, se aprobara el dictamen técnico económico y fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, el cual dentro de su contenido contempla la cancelación de 5 cinco materiales que integran la Partida Única de la Licitación en comento. No obstante, dentro del Análisis Técnico contenido en el oficio DGSM/561/2020 de fecha 28 veintiocho de julio 2020 dos mil veinte, elaborado por el Área Requirente, [redacted] Director General de Servicios Médicos de este Organismo, no se desprende manifestación alguna en la que justifique, argumente o solicite la cancelación de los 5 cinco materiales que conforman la Partida Única de las Bases de la citada Licitación.

Ahora bien, la Parte Inconforme, en síntesis, aduce que la cancelación suscitada en el Fallo impugnado no es procedente ni legal, en contravención de los artículos 62 numeral 2, 69 numeral 1 fracción I, y numerales 2 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la medida que la Parte Convocante omitió fundar debidamente las razones que motivaron su determinación, y como se estudió en párrafos anteriores, notificar debidamente dicha determinación, siendo el Fallo el caso que nos ocupa; lo cual, como ya se anticipó resulta **fundado.**

IPEJAL

Para justificar dicha conclusión, deberá establecerse que la figura de cancelación a la que aduce la Parte Convocante, tanto en la 10ª Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Instituto, así como el Fallo de la Licitación Pública IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, contenida en el artículo 71 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se configura para el caso en concreto, puesto que la estricta aplicación del invocado dispositivo legal conlleva la cancelación de la Partida Única que compone la Licitación en comento, es decir su cancelación, y no así la cancelación de cinco materiales que no constituyen partidas individuales. De la misma manera, no se acredita en actuaciones la extinción de necesidad por parte del Área Requirente, Dirección General de Servicios Médicos de este organismo, de adquirir los bienes en que versan los materiales indebidamente cancelados, puesto que como se desprende de actuaciones aludieron sustituir los mismos por materiales que sí se adjudicaron en dicha Licitación.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad determina como inoperante el arábigo 24 numeral 1, fracción XXI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, puesto que la situación en la que se encontraba la Parte Convocante no se clasifica como extraordinaria; lo anterior en virtud de que la Parte Inconforme no cumplió con los aspectos técnicos solicitados en las Bases, y la propuesta económica del Tercero Interesado no era solvente, ni conveniente, tal y como se acredita dentro del Acta Circunstanciada celebrada por el Comité de Adquisiciones de este Organismo en la 10ª Sesión Ordinaria de fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, en sus fojas 5 cinco y 6 seis, así como en el Fallo de la licitación pública local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 de misma fecha, en sus fojas 10 diez y 11 once, resultando que dicha situación **sí se contempla** dentro del artículo 71 numeral

1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, puntos 10 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN" inciso k), 11 "DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES" inciso q) y 13 "DELCARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA" incisos b), c) y e) de las Bases de la licitación pública en estudio.

Sirva de soporte a lo anterior, el contenido de la 10ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Instituto, celebrada el día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, la cual fue requerida por esta autoridad para una amplía interpretación de los actos que adolece la Parte Inconforme; en la cual se desprende, dentro su foja 6 seis, que la Parte Convocante manifiesta que la propuesta económica del Tercero Interesado, se excede del 10% diez por ciento de los precios promedio arrojados por la Investigación de Mercado elaborada por el Área Requirente, determinando así que la misma no resulta solvente ni conveniente, por contravenir el criterio de evaluación señalado en el punto 10 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN, inciso k) de las Bases, manifestaciones que de nueva cuenta se confirman en el Fallo del Comité de Adquisiciones relativo a la citada Licitación dentro de su foja 11 once.

En este sentido, se concluye que la solicitud planteada por el Área Requirente en la 10ª Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Organismo, violenta el principio de eficacia previsto en el artículo 4 inciso k) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es decir se deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, sin disminuir las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; esto es, que la solicitud de cancelación de los materiales no se realizó en el momento procesal oportuno, puesto que ésta solicitud se derivó hasta que se percataron que 5 cinco de los materiales excedieron el 10% diez por ciento del precio promedio arrojado en el estudio de mercado, y no previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como lo determina el artículo 62 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IPEJAL

A su vez, la decisión de cancelación del Comité de Adquisiciones trasgrede lo previsto en el artículo 62 numeral 2, correlacionado con el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber modificado las especificaciones de la PARTIDA ÚNICA cancelando 5 cinco conceptos que la conformaban, sin justificar a cabalidad los motivos para su cancelación, puesto que no era momento procesal oportuno para que se llevará a cabo. Aunado a lo anterior, también se violenta lo plasmado en los artículos 71 Ley de la materia, y 69 de su Reglamento, además de contravenir con los puntos 10 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN" inciso k), 11 "DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES" inciso q) y 13 "DELCARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA" incisos b), c) y e), de las Bases de la Licitación Pública en estudio.

Por lo anterior, al no acreditar haber sido legal y debidamente cancelados los cinco materiales contenidos en la Licitación Pública IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020", en tiempo y forma de conformidad a la Ley de la materia, se actualiza un estado indefensión para la Parte Inconforme, toda vez que al modificar las condiciones solicitadas en las Bases trasgrede la garantía de seguridad jurídica de la Parte Inconforme frente a la actividad de la administración pública, por lo que se violentaron las formalidades de los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la garantía de legalidad y seguridad jurídica resguardadas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia **declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, para los efectos de su reposición**, es decir, se dicte un nuevo fallo en el que la parte Convocante atienda el supuesto en el que ninguno de los licitantes cumplió con los requisitos señalados en las Bases de la licitación que nos ocupa, y exponga todas las razones en que sustenten su determinación, en cualquiera de los supuestos que se prevé, en los artículos 71 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento, así como en los puntos 10 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN" inciso k), 11 "DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES" inciso q) y 13 "DELCARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA" incisos b), c) y e) de las Bases de la licitación pública en estudio, ya que de no hacerlo así se acreditaría un estado de desigualdad ante la administración pública, en virtud de adjudicar la presente licitación ante un licitante que tampoco cumplió de manera íntegra con las Bases del proceso licitatorio en estudio y configurando así, un daño patrimonial a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta por la cantidad de [redacted] lo anterior de conformidad con los artículos 104 numeral 1, fracción IV, y 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Al advertir que el Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 está afectado de nulidad para efectos de su reposición al no estar debidamente fundada y motivada la determinación de haber cancelado indebidamente materiales que integraban sus respectivas Bases, acto que adolece la Parte Inconforme, se hace constar que los efectos posteriores a su emisión, como lo es el Contrato de Prestaciones de Servicios denominado "CONTRATO IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020", **deja de surtir efectos legales,** en la inteligencia que de haberse derivado y condicionado de un acto público viciado como se ha expuesto en párrafos anteriores, resulta también inconstitucional por su origen, y en caso de que esta Autoridad reconozca su valor legal, alentaría prácticas viciosas, participando en cierta forma en tal conducta irregular ya expuesta. Sirva de aplicación la presente Jurisprudencia con los siguientes datos de identificación:

IPEJAL

> *Época: Séptima Época | Registro: 252103 | Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito | Tipo de Tesis: Jurisprudencia | Fuente: Semanario Judicial de la Federación | Volumen 121-126, Sexta Parte | Materia(s): Común | Tesis: Página: 280*
>
> ***ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.***
>
> *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 103 numeral 11, fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la presente controversia de conformidad con los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del suscrito Titular es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad en los términos del Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO: El interés de la persona jurídica [redacted] a través de su Apoderada General para Actos de Administración, [redacted] quedó demostrado conforme a lo señalado en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO: Se declara la **nulidad del acto impugnado** consistente en la Notificación del Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020, **para los efectos de su reposición**, es decir, se notifique debidamente a la Parte Inconforme respecto del Fallo en cualquiera de los supuesto previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, y en apego a las formalidades descritas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, por los motivos y razonamientos expuestos en el Considerando VIII inciso a) de la presente resolución.

CUARTO: Se declara la **nulidad del acto impugnado** consistente en el Fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS HOPITALARIOS, EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MATERIAL OFTALMOLÓGICO DEL IPEJAL 2020, **para los efectos de la reposición en su contenido y efectos**, conforme a lo siguiente:

IPEJAL

- Se dicte un nuevo fallo en el que se expresen todas las razones que sustentan la determinación de desechar la proposición de la Parte Inconforme, es decir, **se precise puntualmente los aspectos técnicos que no se cumplió** dentro de su propuesta técnica presentada dentro de la Recepción y Apertura de Propuestas.

- Se dicte nuevo Fallo conforme a derecho, atendiendo el contenido de los artículos 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento, así como en los puntos 10 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN" inciso k), 11 "DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES" inciso q) y 13 "DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA" incisos b), c) y e) de las Bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, bajo el entendimiento de que ninguno de los licitantes cumplió íntegramente con los requisitos expuestos en las Bases de la Licitación que nos ocupa, exponiendo las razones en que sustenten su nueva determinación en cualquiera de los supuestos previsto en el citado artículo.

- Se determina que al haber declarado la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020, para efectos de su reposición en los términos expuestos, los actos derivados del mismo a su vez **dejan de surtir efectos legales**, como lo es el Contrato de Prestaciones de Servicios denominado "CONTRATO IPEJAL-DGA-CA-LPL-015/2020", en virtud de haberse derivado y condicionado de un acto público viciado.

Lo anterior, en atención a los motivos y razonamientos expuestos en el Considerando VIII inciso b) del cuerpo de la presente resolución.

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución para los efectos a que diere lugar.

SEXTO: Se ordena a [redacted] Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que de conformidad con sus facultades atribuidas, notifique a los miembros de dicho Comité la presente resolución.

Así lo resolvió el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien autoriza y da fe.

[redacted]

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

[redacted]

IPEJAL